TIPO DE CONTRATO	COMPRAVENTA
OBJETO	**COMPRAVENTA DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y PERIFÉRICOS PARA LAS OFICINAS DE LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**
CONTRATISTA	**COMERCIALIZADORA DE TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.**
IDENTIFICACIÓN	**901058090-1**
VALOR DEL CONTRATO	**VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($21.848.400.oo) IVA incluido**
FORMA DE PAGO	Un solo pago
PLAZO DEL CONTRATO	30 días hábiles
GARANTÍAS	1. Cumplimiento: por una cuantía equivalente al treinta (30) por ciento (30 %) del valor del contrato con una vigencia por él término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. 2. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: por una cuantía equivalente al treinta (30%) por ciento (30%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más.

Entre los suscritos, a saber, por un lado, **LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**, constituida mediante acta de asamblea del 21 de junio de dos mil uno (2001), e inscrita en Cámara de Comercio de Cartagena, identificada mediante NIT. 806.010.043-3, domiciliada en la ciudad de Cartagena de Indias, representada legalmente por su Presidente Ejecutiva, la señora **MARIA NATALIA BOHORQUEZ CASTILLA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.108.191, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA CORPORACIÓN**, y por otra parte, **COMERCIALIZADORA DE TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.,** identificada con NIT 901058090-1, representada legalmente por **LUZ DARYS AYCARDI AMAYA**, identificada con cedula de ciudadanía 45.694.740 de Cartagena, quien para los efectos de este contrato se denominará **CONTRATISTA,** hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y PERIFÉRICOS PARA LAS OFICINAS DE LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**, que se regirá por las estipulaciones que aquí se expresen, previas las siguientes consideraciones: **1. LA CORPORACIÓN** es una entidad descentralizada indirecta, perteneciente al sector descentralizado del Distrito de Cartagena de Indias, organizada en los términos de los artículos 49 y 96 de la Ley 489 de 1998 como una entidad sin ánimo de lucro de participación mixta. **2.** En la medida que se trata de una entidad descentralizada indirecta en la que la participación pública es minoritaria, en los términos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, el régimen de

contratación de la Corporación es el previsto en el derecho privado y, atendiendo lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución, los principios del control fiscal previstos en el artículo 267 de la Carta política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades desarrollado en la Ley 80 de 1993. **3.** La misión de **LA CORPORACIÓN** consiste, entre otras, en coordinar y ejecutar acciones articuladas con los sectores público y privado que conlleven al fortalecimiento de la competitividad, calidad y promoción nacional e Internacional de la oferta turística de la ciudad **4.** El 22 de diciembre de 2022 se celebró Convenio Interadministrativo entre la CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS y el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, cuyo objeto es aunar esfuerzos para la administración, uso y operación de los servicios públicos turísticos y de transporte que dan a través del bien inmueble, comúnmente llamado muelle de La Bodeguita, ubicado en el centro, avenida Blas de Lezo. **5.** Que de acuerdo con lo estipulado en los estatutos de la Corporación Turismo Cartagena de Indias son funciones de la Presidente Ejecutiva celebrar contratos y ejecutar actos necesarios para el normal funcionamiento de la entidad. **6.** Para el funcionamiento de la Corporación y el desarrollo de todos los procesos que se adelantan, a fin de cumplir con los objetivos propuestos, se requiere contar con instalaciones cómodas, aptas y provistas de los elementos tecnológicos necesarios, así como de su mantenimiento periódico en aras del buen funcionamiento de los mismos. **7.** Actualmente el inventario de equipos de cómputo está limitado ya que todos los equipos se encuentran asignados, quedando sólo dos equipos antiguos con tiempo de uso de 8 años, los cuales a pesar de estar en un estado aceptable y que además ya se les hizo inversión por cambio de disco duro, pantalla, panel frontal, teclado, batería y padmouse. **8.** Para los cargos de Director de Promoción y Mercadeo, Director Administrativo y Financiero, Coordinador Jurídico, Auxiliar Promoción y Mercadeo, Auxiliar de Planeación, no se tienen en existencia computadores portátiles para la gestión de sus áreas, por lo que se hace necesario adquirir 5 equipos con las especificaciones técnicas apropiadas para las labores de cada uno. **9.** Adicionalmente, el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación - MINCIENCIAS - abrió la CONVOCATORIA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - FONDO CTI - para la conformación de un listado de propuestas de proyectos elegibles de innovación para la productividad de la competitividad y el desarrollo social. CORPOTURISMO participó y se encuentra como empresa beneficiada en el proyecto de “FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA GESTIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS DE INNOVACIÓN EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR TURISMO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”. **10.**

En provecho de lo anterior, en Convenio con la Universidad Tecnológica de Bolívar y la Universidad del Norte de Barranquilla, CORPOTURISMO formuló un proyecto que diera cobertura a la solución de los problemas con respecto a la logística en la operación del área de muelle. El proyecto se enfoca en el proceso de tránsito y compra que hacen las personas a través de las instalaciones del Muelle Turístico la Bodeguita para el desarrollo de actividades náuticas en la bahía de las ánimas y/o movilización hacia la zona insular de Cartagena de Indias. **11.** Dentro del proyecto, con objeto de realizar pruebas piloto con operadores, clientes, turistas y administrador, se debe suministrar una tablet que cumpla con las siguientes características técnicas de funcionamiento: - Tamaño mínimo: 11 pulgadas; Memoria RAM: 6Gb; Almacenamiento mínimo: 128 Gb; Pantalla Oled para mejor visualización en exteriores. **12.** Para el monitoreo en tiempo real de la operación desde la oficina del director de muelle, se requiere un monitor o smart tv con las especificaciones mínimas siguientes: 50 pulgadas, Conexión Wifi y Ethernet, HDMI y su soporte de pared instalado. **13.** Que en el marco del referido proyecto de innovación LA CORPORACIÓN verificó la existencia y disponibilidad de recursos para asumir los costos que implica la celebración de este contrato de compraventa de equipos de cómputo. **14.** En este proceso contractual se acudió a la modalidad de selección de contratación directa de conformidad con el artículo 7 numeral 1 del Manual de Contratación de CORPOTURISMO, en atención al objeto del presente negocio jurídico y su cuantía y en cumplimiento pleno de los principios de imparcialidad, buena fe, debido proceso, planeación economía, eficacia, eficiencia y celeridad que han orientado y regido en cada etapa la selección del contratista. **15.** Que LA CORPORACIÓN verificó que el contratista seleccionado no se encuentra en ninguno de los supuestos de hecho previstos en la Ley como causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés**.** De conformidad con lo expuesto, se requiere celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** En virtud del presente contrato las partes acuerdan celebrar contrato de compraventa de equipos de cómputo y periféricos para las oficinas de la Corporación Turismo Cartagena de Indias. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga en desarrollo del objeto del presente contrato a realizar la venta de los siguientes equipos de cómputo y periféricos para las oficinas de la Corporación Turismo Cartagena de Indias: **1.** Cinco (5) equipos portátiles y licenciamiento ofimática con las siguientes características: Computador portátil - Procesador: Intel Core i5 - Sistema Operativo: Windows 10 / 11 Pro 64 - Memoria RAM: 8GB - Almacenamiento: Disco Duro SSD 256GB - Pantalla: 14" - Wi-Fi 6 AX201 2x2 802.11ax 160MHz + Bluetooth 5.1 – HDMI. **2.** Una (1) pantalla para

monitoreo de operación SMART TV UHD 55". **3.** Una (1) Tablet 11", 6Gb RAM, 128 Gb, WiFi, Bluetooth. **4**. Un (1) soporte de pared para TV de 55". **5.** Asumir los riesgos por transporte de los equipos y accesorios referenciados**. 6.** Asumir los riesgos por retardo en la llegada de los equipos y repuestos. **7.** Cumplir con lo consignado en los estudios previos, especialmente, con lo establecido en las especificaciones técnicas; **8.** Entregar la documentación necesaria, y en versión original, de las garantías del expedidas por el fabricante de cada uno de los bienes y/o servicios prestados para hacerlas plenamente efectivas en caso de ser necesario. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: La CORPORACIÓN** se obliga a cancelar a **EL CONTRATISTA** por la compraventa de los equipos de cómputo y periféricos los siguientes valores: **1.** Por los cinco (5) equipos portátiles y licenciamiento ofimática con las características referenciadas en la cláusula segunda **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte (11.950.000 COP). 2.** Por el televisor SMART TV UHD de 55" **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (2.570.000 COP). 3.** Por la Tablet Samsung Galaxy **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/cte (3.660.000 COP). 4.** Por un soporte de pared para TV **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/cte (180.000 COP).** En efecto, la CORPORACIÓN debe pagar un valor total de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($21.848.400.oo) IVA incluido.** Al presente valor, de cualquier forma, se le debe sumar los impuestos, tasas, retenciones y descuentos si hubiere lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA CORPORACIÓN** pagará por los servicios recibidos en un solo pago equivalente al 100% del valor del contrato después de la entrega de la factura por parte del contratista y previo informe de ejecución y recibo a satisfacción del objeto del contrato por parte del supervisor. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN** dispone de treinta (30) días hábiles para cancelar al CONTRATISTA el valor de los servicios objeto del presente contrato, una vez se reciba el informe de ejecución avalado por parte del supervisor del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la relación jurídico-contractual. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos de pago, la factura presentada por el contratista debe cumplir, con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el concepto del bien o servicio que se está cobrando, el ítem correspondiente, la dependencia responsable y el nombre del supervisor por parte de Corpoturismo. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La CORPORACIÓN** se obliga especialmente a: **a)** Prestar toda la colaboración que el **CONTRATISTA** requiera para la realización del presente contrato; **b)** Suministrar a tiempo fielmente toda la información que se requiera para

la buena labor del contratista; **c)** Pagar el valor del presente contrato, en la forma pactada y dentro del plazo pactado en el presente contrato. **d)** Brindar información exacta, clara y real respecto de los requerimientos que el **CONTRATANTE** tenga en relación con el servicio prestado por el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de treinta (30) días hábiles a partir del perfeccionamiento del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin. **CLÁUSULA SEXTA- GARANTÍA ÚNICA.** El contratista constituirá a favor de **LA CORPORACIÓN**, identificada con NIT 806.010.043-3, una póliza para entidades privadas, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos: **1. Cumplimiento:** por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor del contrato con una vigencia por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **2. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **PARÁGAFO PRIMERO. LA CORPORACIÓN** aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo previsto en esta cláusula. En caso contrario, serán devueltas al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que se le señale proceda a las modificaciones y aclaraciones necesarias**. PARAGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA deberá reponer por el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la **CORPORACIÓN** podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. **CLÁUSULA SEPTIMA - INDEMNIDAD.** En todo caso el **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CORPORACIÓN** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA**, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acciones legales contra el **LA CORPORACIÓN** por asuntos que según el contrato sean responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **LA CORPORACIÓN** y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si en cualquiera de los eventos previstos el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **LA CORPORACIÓN**, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que así no lo hiciera el

CONTRATISTA, **LA CORPORACIÓN** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento, **LA CORPORACIÓN** hará efectiva la sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del treinta por ciento (30%) del valor del Contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. **CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN.** Este contrato no puede cederse sin la autorización expresa, previa y escrita de **LA CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSION DEL VÍNCULO LABORAL**: Por ser este un contrato de compraventa **EL CONTRATISTA** no tiene ningún vínculo laboral, de los regulados por la legislación sustantiva del Trabajo, con **LA CORPORACIÓN**. Por lo tanto, **LA CORPORACIÓN** queda liberada de reconocer cualquier concepto salarial o de prestaciones sociales, por concepto de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.** **LA CORPORACIÓN** designará a un funcionario encargado para ejercer la supervisión, la vigilancia y la inspección a las obligaciones del presente contrato. Igualmente, **LA CORPORACIÓN** verificará el cumplimiento del contrato por medio de un Supervisor quien representará y actuará como intermediario entre ésta y EL CONTRATISTA. Por su conducto se tramitarán las solicitudes relativas a la prestación de los servicios y a la ejecución del contrato **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de su suscripción y para su ejecución es indispensable la aprobación de las pólizas estipuladas en la cláusula sexta de este contrato. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de conflicto entre las partes del presente acuerdo, las partes buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto acudirán preferentemente a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como: la conciliación extrajudicial, el arreglo directo y la transacción. En caso contrario, por razón o con ocasión del presente acuerdo, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Cartagena, el cual estará integrado por un (1) árbitro (sin cuantía o menor cuantía) y/o tres (3) árbitros (mayor cuantía) designado conforme a la Ley. El árbitro que se designe se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, la Ley 1563 de 2012 y las demás normas que modifiquen o adicionen la materia. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato terminará: a) por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento; b) por incumplimiento de cualquiera de las partes respecto de las obligaciones pactadas en el presente negocio jurídico; c) por expiración del plazo

contemplado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. RESPONSABILIDAD.** No existe responsabilidad solidaria ni de ningún tipo frente al incumplimiento de las obligaciones laborales o civiles entre los trabajadores del CONTRATISTA y el CONTRATISTA.

El presente contrato se firma en la ciudad de Cartagena de Indias:

EL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
MARIA NATALIA BOHORQUEZ C.	**LUZ DARYS AYCARDI AMAYA**
C.C. 53.108.191	**C.C. 45.694.740**